

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.555

Martes 22 de Septiembre de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2870731

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS(AS) SECRETARIOS(AS) REGIONALES MINISTERIALES DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA VIVIENDA PRIMERO

(Resolución)

Santiago, 8 de septiembre de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 357 exenta.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto ley N° 1.028, de 1975, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.175 de 2005, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba reglamento del artículo 4° de la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en los memorándums electrónicos SSS N°s 4.570/2026 y 4.909/2026, ambos del Jefe Oficina Nacional de Calle, de la División de Promoción y Protección Social, de la Subsecretaría de Servicios Sociales; en la resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

- Que, el inciso primero del artículo 7° de la Constitución Política de la República, prescribe que los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.
- Que, el artículo 2° de la Ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, prescribe que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes, deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. A continuación, el artículo 26 establece que los Ministerios, con las excepciones que contemple la ley, se desconcentrarán territorialmente mediante Secretarías Regionales Ministeriales, las que estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial.
- Que, a su turno, la Ley N° 20.530 crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social,

CVE 2870731

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

4. Que, el artículo 4° de la precitada ley, establece que dentro de la organización del Ministerio se encuentran las Secretarías Regionales Ministeriales, las que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social, dependerán técnica y administrativamente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, quien asesorará al Delegado Presidencial Regional en las materias que competen al Ministerio, velará por la coordinación de los programas sociales que se desarrollen a nivel regional y servirá de organismo coordinador de la ejecución de las políticas y programas sociales relacionados con el Ministerio a nivel regional y de evaluador de las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social y que tengan aplicación regional.

5. Que, por su parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley indicada, la Subsecretaría de Servicios Sociales, estará a cargo del Subsecretario de Servicios Sociales, quien será su jefe superior, correspondiéndole, tener a su cargo la dirección administrativa de las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, en los términos del artículo 21 del decreto N° 15 ya señalado.

6. Que, a su turno, la Ley N° 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, contempla en el presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales, recursos para la ejecución del Programa Vivienda Primero. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 414 "Programa Vivienda Primero", disponiéndose en la Glosa N° 08, aplicable a dicha asignación, que con cargo a estos recursos se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central y con instituciones privadas, de acuerdo con lo que establece el articulado de dicha ley. En el caso de las transferencias a organismos del Gobierno Central, estos no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de la obligación posterior de rendir cuenta. Los convenios que se realicen con cargo a esta asignación podrán tener un período de ejecución de 36 meses, y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles para estos fines en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

7. Que, tal como se señala en el considerando precedente, los recursos destinados al Programa Vivienda Primero se encuentran contemplados en el presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales, correspondiéndole, en consecuencia, su administración y ejecución, para lo cual se deben suscribir los respectivos convenios de transferencia de recursos con los organismos ejecutores y proceder a su correspondiente tramitación administrativa.

8. Que, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley N° 18.575, ya individualizada, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias puede ser delegado si se cumplen los requisitos que la referida norma establece, esto es, que la delegación sea parcial y recaiga en materias específicas; que los delegados sean funcionarios de la dependencia de los delegantes; que el acto de delegación deberá ser publicado o notificado según corresponda; que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización; y que la delegación será esencialmente revocable.

9. Que, el Programa Vivienda Primero, está destinado a personas en situación de calle con el propósito de promover la superación de la situación de calle mediante el acceso, en primera instancia, a una vivienda, accesible, estable y segura, sin requisitos de tratamientos o condiciones previas, y servicios de salud e integración social. Para conseguir el objetivo anterior, el programa entregará financiamiento a distintas entidades, sean públicas, del Gobierno Central o privadas, para la implementación del mismo, conforme a lo dispuesto en los convenios de transferencias correspondientes, así como los actos administrativos que al efecto dicte la autoridad.

10. Que, mediante memorándum electrónico SSS N° 4.570/2026, complementado por el memorándum electrónico SSS N° 4.909/2026, ambos del jefe de la Oficina Nacional de Calle, dependiente de la División de Promoción y Protección Social de esta Subsecretaría, se solicitó la revisión y tramitación del borrador de resolución que permita delegar a los(as) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de todo el país las facultades de suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos, en el marco de la ejecución del Programa Vivienda Primero y en el ámbito de su respectiva región, hasta un monto de 6.000 UTM, así como suscribir y aprobar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios.

11. Que, en atención a lo expuesto, y a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad contemplados en la ley N° 18.575, ya mencionada, es decisión de esta autoridad, dictar la

presente resolución con el fin de delegar la función de suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos hasta la cuantía de 6.000 unidades tributarias mensuales y/o convenios de colaboración que sean necesarios para la implementación y ejecución del programa, así como suscribir y aprobar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios, en los términos indicados en el artículo 41 de la misma ley 18.575, con el propósito de hacer más eficientes y expeditas las gestiones relacionadas con el Programa Vivienda Primero, que conciernen a esta Cartera de Estado, por tanto;

Resuelvo:

Primero: Delégase en los (las) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, las facultades que a continuación se indican y según los montos que se señalan:

a) Suscribir y aprobar los convenios de transferencias de recursos adjudicados mediante concurso o convenios vía asignación directa, según corresponda, que se celebren con los organismos ejecutores del Programa Vivienda Primero, por un monto de hasta 6.000 UTM, en el ámbito de su respectiva región y/o de colaboración, que sean necesarios para la implementación y ejecución del programa.

b) Dictar el acto administrativo correspondiente y suscribir, excepcionalmente, los convenios de transferencias de recursos vía asignación directa por un monto de hasta 6.000 UTM, cuando ocurra la causal contemplada en el inciso tercero letra c) del artículo 23 de la ley N° 21.796 esto es, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, sin perjuicio de las disposiciones especiales para el caso de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente. En este caso deberá acreditarse la concurrencia de la circunstancia que justifica la asignación directa, de acuerdo con el procedimiento que instruirá oportunamente la Subsecretaría de Servicios Sociales. Los hechos que acreditan la concurrencia, la invocación de la causal específica y el cumplimiento al procedimiento dictado por la Subsecretaría, deberán describirse expresamente en la resolución que al efecto dicte el (la) Secretario(a) Regional Ministerial, siguiendo lo indicado en el artículo 23 ya citado.

c) Suscribir y aprobar los actos administrativos relacionados con la ejecución y término de los convenios señalados precedentemente.

Segundo: Intrúyase a los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, para que, en el marco del Programa Vivienda Primero, realicen la supervisión de la ejecución técnica y financiera de los convenios de transferencia por un monto de hasta 6.000 UTM, según se establezca en los mismos.

Tercero: En la medida que la Ley de Presupuestos del año respectivo contemple recursos para la asignación Programa Vivienda Primero, la delegación de facultades señalada en el resuelto primero, resultará plenamente aplicable sin la necesidad de la dictación de un acto administrativo posterior para este efecto en los años siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la delegación podrá ser siempre revocada por decisión de la autoridad, conforme lo indica la letra e) del artículo 41 de la ley N° 18.575 citada en el visto de la presente resolución.

Cuarto: Déjase constancia que la presente resolución comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada.

Quinto: Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el Sistema de Gestión de Convenios ministerial y en el Portal de Transparencia Activa institucional.

Sexto: Remítase copia digital del presente acto administrativo al Gabinete del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales; a la División de Promoción y Protección Social; a la División de Administración y Finanzas, ambas de la Subsecretaría de Servicios Sociales; a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia; a la Fiscalía y a la Oficina de Partes.

Anótese y publíquese.- Alejandro Fernández González, Subsecretario de Servicios Sociales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Olinka Relmuan Hernández, Jefa de Oficina de Partes y Archivo (S).